



**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.022**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2.022, y a pesar del acuerdo del Congreso de los Diputados por el que dio luz verde a la suspensión temporal de las reglas fiscales para 2020, 2021 y 2022 ante la emergencia extraordinaria surgida por la pandemia derivada del Covid 19, ello no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, continuando todas en vigor. De esta manera, la suspensión de las regla fiscales solamente dará lugar a que no sean de aplicación las medidas preventivas, correctivas y coercitivas a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF de ellas derivadas ni en 2020, ni en 2021, ni en 2022, según acuerdo de la Comisión Europea, por lo que a los presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, por lo que se considera coherente que aún suspendido el objetivo de estabilidad presupuestaria éste deba evaluarse, tanto en la aprobación y modificación como en la liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales, SIN que surta ningún efecto por estar el objetivo (del 0% equilibrio) suspendido.

No sucederá lo mismo con la regla de gasto y el objetivo de deuda pública, ya que la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF en términos SEC-10 de contabilidad nacional, por lo que así las cosas, con dicha tasa de referencia del crecimiento del PIB suspendida, el gasto no financiero NO tiene un límite máximo, y por tanto, no es posible realizar el cálculo de la regla de gasto, NO debiéndose evaluarse la regla del gasto en aprobación del presupuesto (donde, por otra parte, ya no era obligatorio- ni en liquidación de los mismos por estar la tasa de referencia del PIB suspendida. Por lo que respecta al objetivo de la Deuda Publica con el objetivo suspendido durante 2020, 2021 y 2022, no parece necesaria su evaluación, si bien el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, por lo que SÍ será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación y en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales, por lo que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, emito el siguiente **INFORME:**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

Código Seguro De Verificación:	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>		





- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).

**SEGUNDO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Corporaciones Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2.018, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2019-2021 el equilibrio, sin que se haya aprobado dicho objetivo para el trienio 2022-2024, en su lugar se contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022, establecido para ese mismo año un déficit de referencia para las corporaciones Locales de 0,0%.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>		





**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y que se estima continúa en vigor, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Por su parte, y en virtud de los objetivos fijados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se debe Informar sobre el cumplimiento de las tres reglas fijadas en dicho texto legal: Equilibrio o superávit estructural, Límite a la ratio de deuda pública sobre el PIB y Regla de gasto, si bien en esta materia habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Orden HAP/2015/2012 de 1 de Octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que ésta entidad local ya quedaba eximida de la obligación de adjuntar a la aprobación de su presupuesto informe de Regla de Gasto, debiendo como se expuso al inicio del presente informe por esta Intervención evaluarse el principio de estabilidad presupuestaria, SIN que surta ningún efecto por estar el objetivo (del 0% equilibrio) suspendido; resultando igualmente necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento.

De esta forma, el principio de sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**CUARTO. Observaciones y explicación de los contenidos:**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Corporaciones Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Según el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, son Entidades dependientes por control efectivo del Ayuntamiento de Lantejuela las siguientes:

- o EMDELAN S.L.

Sin embargo, la citada empresa se encuentra en fase de liquidación, tramitándose la baja en la Base de Datos del Ministerio.

Código Seguro De Verificación:	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>		





## QUINTO. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Consejo de Ministros celebrado el día 27 de Julio de 2021 contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 y se aprueba el límite del gasto no financiero del Estado para el año 2022, así mismo, y pese a no existir unos objetivos de estabilidad se ha establecido un déficit de referencia para las corporaciones Locales de 0,0% para el año 2022.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al encontrarse las reglas fiscales suspendidas no producirá efecto alguno.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. Sobre la citada comparación se aplicarán los ajustes a realizar conforme al SEC 95 y teniendo en cuenta los datos resultantes de la Liquidación del ejercicio 2.021, última aprobada.

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (Liquidación 2021)	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capitulos I a VII presupuesto corriente	2.508.877,06 €
b)Obligaciones reconocidas capitulos I a VII presupuesto corriente	2.471.285,38 €
TOTAL (a-b)	37.591,68 €
AJUSTES	
1) Ajuste recaudacion capitulo 1	-32.636,23 €
2) Ajuste recaudación capítulo 2	4.061,00 €
3) Ajuste recaudación capitulo 3	-6.892,10 €
4) Ajuste por liquidacion PIE 2008	5.395,88 €
5) Ajuste por liquidacion PIE 2009	12.729,41 €
6) Ajuste por liquidacion PIE 2013	9.050,48 €
7)Intereses	0,00 €

Código Seguro De Verificación:	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

8) Diferencias de cambio	0,00 €
9) Ajuste por grado de ejecución del gasto	432.245,17 €
10) Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Municipal	0,00 €
11) Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00 €
12) Dividendos y Participación en beneficios	0,00 €
13) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00 €
14) Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00 €
15) Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00 €
16) Aportaciones de capital	0,00 €
17) Asunción y cancelación de deudas	0,00 €
18) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00 €
19) Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €
20) Arrendamiento financiero	2.253,96 €
21) Contratos de asociación público privada (APPs)	0,00 €
22) Inversiones realizadas por la corporación local pro cuenta de otra Administración Pública	0,00 €
23) Prestamos	0,00 €
24) Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €
25) Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00 €
26) Otros	0,00 €
c) Total Ajustes a presupuestos de la entidad	426.207,57 €
d) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(a+c)	463.799,25 €

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

**SÉXTO. OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA.**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado para las Entidades locales, como se expuso al principio de este informe continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, por lo que SÍ será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales.

No obstante, el Ayuntamiento de Lantejuela no tiene previsto incrementar su deuda pública, únicamente tiene previsto una vez que se liquide definitivamente la sociedad municipal Emdelan S.L. la asunción del préstamo a L/P concedido por el Instituto de Crédito Oficial a Emdelan para la construcción de 28 viviendas en Avda. Las Turquillas en régimen de alquiler, si bien éste préstamo se trataría de un gasto financiado con subvención concedida por la Junta de Andalucía para la citada finalidad.

Es cuanto tengo el deber de Informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

El Secretario Interventor  
Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	29/04/2022 10:37:34	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wq1lwuY4X/J+6B9ST4PK1w==</a>			